

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005

DE MEDIO AMBIENTE

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, las Municipalidades, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la comuna de Panguipulli fue declarado Zona de Interés Turístico (ZOIT) según resolución 126 de marzo de 2014 del Servicio Nacional de Turismo, siendo así un área de protección oficial para preservar los atractivos turísticos y que el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) tiene como uno de los ejes estratégicos la Sustentabilidad y recursos naturales.

El acuerdo del Concejo de la Comuna de fecha 29 de noviembre del año 2016;

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL

Título Preliminar Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Panguipulli.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental de la municipalidad, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para

la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- g) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas

- h) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1°

Departamento de Aseo y Ornato

Artículo 5°. Departamento de Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 6°. La Oficina de Gestión Ambiental se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con la Corporación de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 7°. La municipalidad a través de la Corporación Municipal deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 2°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 8. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana N° 2 del 02 de septiembre de 2011.

Artículo 9. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ordenanza de Participación ciudadana N° 02 del 02 de septiembre de 2001, así como los demás instrumentos que se estimen.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 10. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 11. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 12. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con los residuos domiciliarios, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13. La ventilación de los establecimientos comerciales, restaurantes, cocinerías, comedores, garajes, talleres, entre otros, instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas de aireación por sobre 3 m, o lo que sea necesario para no causar molestia a los vecinos y cumpliendo condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 14. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras y faenas, tanto en sectores urbanos como rurales.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 15. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 16. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 17. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 18. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 19 La comercialización de leña solo podrá realizarse de manera formal, es decir, cumpliendo con las normas legales que rigen toda actividad económica, especialmente las normas establecidas en la presente ordenanza para esta materia, de esta manera, todo aquel que comercialice leña deberá contar principalmente con la correspondiente patente municipal, documentación tributaria y documentación forestal que acredite el origen lícito de la leña.

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante Registro social de hogares u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante la municipalidad.

Artículo 20. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca", es decir que contenga hasta un 25% de humedad. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 22. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 23. Queda prohibido el acopio y trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador, para casos calificados en que la figura descrita sea la única manera de procurarse leña por un particular este quedara obligado a tomar las medidas necesarias destinadas a la limpieza de los residuos que se provocaren.

A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de 08:00 a 19:00 hrs.
- En verano, de 08:00 a 20:00 hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará desde 12:00 hrs.

Artículo 24. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por la municipalidad en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña representado por el Concejo Local de Certificación de Leña, Bosquemodelo, Conaf, u otros organismos.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 25: Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles, lo que también se podrá comprobar por medio fotográfico y/o grabación de audio o video por los funcionarios a cargo del procedimiento.

Artículo 26. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 27. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, al Departamento de Obras Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse a lo estipulado en el artículo 26 de la presente ordenanza.

Artículo 28. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 29. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 30. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

- c) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones a viva voz, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Municipalidad o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclore chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Municipalidad; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- g) En las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, ferias costumbristas o actividades culturales podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 24:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 24:00 horas.
- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 27 de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

- l) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente molestos.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) Arrojar sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares a lagos, ríos, lagunas, playas, riberas, canales.
- b) El uso por bañistas de jabones y detergentes en las aguas de los lagos, ríos, lagunas y cualquier fuente natural de agua de la comuna
- c) Utilizar las aguas de los lagos, ríos, lagunas de la comuna para bañar o introducir cualquier tipo de animales, especialmente caninos, equinos, ovinos y bovinos.
- d) El lavado de todo tipo de vehículos en las aguas de los lagos, lagunas, ríos y esteros de la comuna.
- e) El vertido de desechos orgánicos y tóxicos (pesticidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes químicos, etc.) en general a cauces naturales, artificiales o cámaras de alcantarillado.
- f) La construcción de letrinas y todo tipo de baño sobre o con descarga directa o indirectamente (infiltración) a canales, esteros, ríos y lagos.
- g) Utilizar conductos de aguas lluvias y alcantarillado para verter líquidos, compuestos químicos, oleosos y sólidos distintos a su objetivo principal.
- h) Verter aguas lluvias en los ductos de alcantarillado.

Artículo 33. La limpieza de canales y sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y expansión urbana, corresponde prioritariamente a sus dueños. Dicha responsabilidad se refiere a vertidos que se efectúen desde la propiedad del propietario ribereño o quien haga uso de ellos. Lo anterior, sin perjuicio, de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos que se acumulen por arrastre, al tenor de lo dispuesto por el Código de Aguas y Código Sanitario.

Artículo 34. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que la municipalidad exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por la municipalidad, originados por limpiezas o reparaciones.

Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, residuos, desperdicios u otros objetos similares en lagos, ríos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 35. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de la municipalidad, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- f) Otros que la municipalidad considere pertinente en relación al impacto medioambiente y/o a la pérdida del valor paisajístico.

Párrafo 4°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 36. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas y en general todo espacio de uso público.

Artículo 37. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) Botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.
- b) Depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.
- c) La descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

- d) Prohíbese verter o derramar cualquier tipo de aguas que produzcan aniegos o malos olores en las vías públicas o de uso público.

Artículo 39. Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad apropiada y atento a las condiciones y estado de la vía por la que circula, de manera tal de no levantar polvo en exceso ni arrojar agua o piedras a los peatones y demás vehículos que circulen por las mismas.

Se prohíbe destruir total o parcialmente áreas verdes y vías públicas por el uso de cualquier tipo de vehículo, sin perjuicio de las sanciones que por las mismas conductas tipifique la Ley 18.290 Ley de Tránsito.

Se prohíbe circular y estacionar sobre áreas verdes cualquier tipo de vehículo, sea motorizada, de tracción humana o animal.

Artículo 40. Se prohíbe la instalación de talleres, servicentros, estaciones de servicios y otros similares en zonas que no estén autorizadas por el Plan Regulador Comunal.

Asimismo, se prohíbe a talleres mecánicos mantener vehículos para reparación en caminos, vías, aceras, bermas y áreas verdes.

Se prohíbe el lavado, engrases y reparaciones de vehículos en la vía pública como, asimismo, verter cualquier tipo de sustancias derivadas de su reparación.

Será responsabilidad de los talleres, estaciones de servicio, servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otros, almacenar y entregar aceites, lubricantes o cualquier derivado del petróleo usado, a empresas o instituciones de reciclaje o tratamiento y disposición de estos residuos, autorizados por el Servicio de Salud, debiendo tener a la vista los documentos que acrediten la disposición de los residuos.

Se prohíbe usar y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Se prohíbe a las estaciones de servicio o bombas expendedoras de combustibles realizar lavado de vehículos motorizados y efectuar cambios de aceite y engrace, si no cuentan con un lugar habilitado para dicho fin con su correspondiente resolución sanitaria y patente municipal. Así mismo, se les prohíbe la descarga de combustible en los horarios establecidos según ordenanza N°001 del 15 de marzo de 2006, establecido para ello.

Artículo 41. El conductor del vehículo del cual se realizan labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, elementos líquidos o materiales, será el responsable de llevar a cabo las

labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias o contaminación. El producto barrido deberá ser depositado en bolsas plásticas y guardado para eliminarse por el procedimiento regular de recolección de basura.

Artículo 42. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 43. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantenimiento, higiene, limpieza regular de la vegetación de la propiedad, tanto urbana como rural.

Artículo 44. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de pastizales, malezas, residuos, basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 45. Queda prohibido destruir y efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como muros, calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, cercado de jardines, rosas, plantas, árboles, señalética y paredes de los bienes de uso público y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 46. La municipalidad será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de pueblos originarios, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, la municipalidad deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 47. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza, para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 48. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 5°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 49. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 50. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, tales como los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 51. Se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, aceite vegetal usado u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Será responsabilidad del usuario realizar la separación en origen conforme a las directrices emanadas desde la Municipalidad.

Los locales comerciales que generan cajas de cartón, cartones de embalaje, excesos de papeles, plásticos, vidrios o latas según sea el caso, deberán amarrar las cajas o colocar los elementos en receptáculos para disponerlos los días de retiro selectivo del plan de reciclaje o enviarlos directamente al centro de acopio de reciclaje municipal.

Los supermercados, estaciones de servicios, grandes tiendas, hoteles, residenciales, camping, entre otros, deberán contar con contenedores especiales para reciclaje de papeles, vidrios, latas y plástico.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 52. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

Se autorizará el depósito temporal de desechos domiciliarios en canastillos metálicos, de no menos de 1.50 mt de altura, los cuales deben estar provistos con una tapa rejilla, éstos se podrán instalar en el veredón de las aceras correspondientes al frontis de cada vivienda, los residuos deberán colocarse en el interior de bolsas debidamente cerradas.

El propietario o habitante de la propiedad al que pertenece dicho canastillo metálico que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 53. Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en los días y horas fijadas por la municipalidad o la empresa contratada y en los receptáculos adecuados.

La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que la municipalidad señale, deberá realizarse solo en el momento de pasar el camión recolector o hasta 30 minutos antes, prohibiéndose en consecuencia mantener las bolsas en la vía pública después del paso de camión. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

En la eventualidad que por acción de perros u otros factores, la basura se presente dispersa en la vía pública, será responsabilidad de quien la haya depositado para su recolección. El que deberá proceder a la limpieza del sector.

Artículo 54. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros/día residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 55. La municipalidad o empresa contratada podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 54, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 56. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 57. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas y escombros, cuando los volúmenes sean superiores 1 m³ se requerirá previamente el pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los materiales antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 58. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando la municipalidad lo comunique.

Artículo 59. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector denunciado conforme la establece la ley de tránsito.

Artículo 60. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 61. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) Depositar basuras y residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura y residuos a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar o botar basura y residuos en la vía pública;
- d) Manipular basuras y residuos depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por la municipalidad en la vía pública;
- e) Entregar basura a los funcionarios municipales o empresas contratistas encargadas de la mantención de parques y jardines.
- f) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
- g) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 62. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por la municipalidad.

Artículo 63. Todos los locales comerciales, terminales de locomoción de uso público, ferias, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos, debiendo hacer separación de los residuos reciclables para su posterior entrega al sistema de reciclaje comunal.

Artículo 64. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes, cenizas con brasas. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 65. Queda prohibido depositar o abandonar en los espacios públicos, así como en los contenedores o recipientes destinados a la recepción de otros tipos de residuos de origen domiciliario, o junto a éstos, muebles, enseres, electrodomésticos y otros objetos voluminosos, así como las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obra o actividad.

Artículo 66. En el caso de residuos de movimiento de tierras y escombros, la responsabilidad de su disposición será compartida entre el usuario y el o los conductores de los vehículos de traslado. La ruta del traslado debe permanecer limpia de tierra y barro presente producto del transporte.

En ningún caso se permitirá el depósito o vertido en la vía pública de escombros, tierras o desechos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición. Ni almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la respectiva valla protectora de las obras, tierras, escombros y material de construcción.

Se prohíbe depositar escombros en terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Servicio de Salud competente y la Municipalidad cuando se trate de predios urbanos.

Los gastos de limpieza de residuos en vías públicas producto de derrames o emergencias, provocados por transporte particular, deberán ser asumidos por los propietarios de la carga o del transporte que intervenga en dichas emergencias.

El transporte de residuos deberá realizarse en vehículos recolectores debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria y de la Municipalidad, estableciéndose en la autorización las condiciones que deberá cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia y siempre a vertederos o rellenos sanitarios debidamente autorizados

Artículo 67. Se prohíbe la realización de tratamientos previos a los residuos, tales como el uso de incineradores industriales para residuos o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 68. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 69. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 70. Se prohíbe arrojar y almacenar residuos y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 71. Los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables recolectados en la comuna tendrán como destino, vertederos o rellenos sanitarios debidamente autorizados. Así también, los residuos sólidos industriales o voluminosos deberán ser destinados a lugares de disposición establecidos y autorizados dentro o fuera de la región.

Se prohíbe en el área urbana la incineración libre de residuos, en cualquiera de sus formas, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones para el mismo fin. En el área rural, la quema de estos elementos deberá contar con la autorización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Todo espacio destinado al depósito y vertido de residuos, públicos o privados, que no haya sido previamente autorizado por la o las instituciones correspondientes y/o que contenga más de un metro cúbico de residuos, será declarado vertedero clandestino por lo que se prescribirá su clausura inmediata. Además, la Municipalidad podrá adoptar las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

Será responsable de cualquier vertedero clandestino la persona natural o jurídica que los gestione y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubiquen. La Municipalidad podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que estime necesarias para restaurar las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse. El incumplimiento o demora en los plazos fijados en la realización de tales operaciones de restauración podrá hacer que la Municipalidad se encargue de éstas, transfiriendo los costos derivados a sus responsables.

En caso de existir un servicio municipal para el depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores o domiciliarias, éste se realizará de la forma en que lo determine la Municipalidad, quien establecerá el tipo de residuos y la cantidad de éstos que puedan verterse, prohibiéndose su derramamiento en el suelo, y el depósito en los mismos de otro tipo de residuos distinto al especificado.

Párrafo 6°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 72. La Municipalidad, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

Artículo 73. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Se podrán realizar siembras o plantaciones de especies vegetales por particulares, sólo en áreas que enfrenten su propiedad y de acuerdo a las especies permitidas y al plan de ornamentación de la municipalidad, siempre que ello no afecte o llegue a afectar la visibilidad de los conductores de cualquier clase de vehículos.

Artículo 74. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios o propiedades que ocupen a cualquier título. Sin perjuicio de lo anterior en el evento que el particular no cuente con los medios necesarios para la mantención de estos

bienes municipales será de su obligación dar aviso oportuno al Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad, para tomar las medidas pertinentes a cada caso en particular.

La Municipalidad, a través del Departamento de Aseo y Ornato, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de recreaciones y otros similares.

Artículo 75. Se prohíbe destruir, talar o cortar los árboles y arbustos ornamentales que se encuentren en la vía pública, plazas, avenidas y caminos comunales, sin previa autorización escrita de la Municipalidad.

La Oficina de Gestión Ambiental y el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad, indicarán las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

Artículo 76. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público

Artículo 77. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) La siembra o plantaciones de especies vegetales en áreas verdes, plazas y bandejones centrales a excepción de actividades debidamente autorizadas por la municipalidad.
- b) La ejecución de todos los trabajos o proyectos que afecten áreas verdes de parques, plazas o vía pública en general, que no incluyan medidas de reparación o restauración de las áreas afectadas.
- c) Prohíbese realizar cualquier actividad comercial o recreativa en áreas verdes y parques públicos, sin previa autorización Municipal y/o Gobernación Provincial cuando corresponda, y con las garantías o fianzas necesarias ante eventuales daños.

Artículo 78. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Se prohíbe a particulares las desinfecciones, con plaguicidas, de las especies vegetales de prados de plazas, parques, avenidas y vías públicas en general, las cuales se realizarán exclusivamente por la

Dirección de Aseo y Ornato con su personal técnico especializado, o por aquellos que la municipalidad haya encargado esta labor.

Artículo 79. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, depositar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 80. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, la Municipalidad podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Oficina de Gestión Ambiental y el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Párrafo 8°

De los Animales

Artículo 81. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Oficina de Gestión Ambiental, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 82. Es responsabilidad del dueño, poseedor o tenedor mantener a sus animales en adecuadas condiciones sanitarias, alimenticias y de espacio que no signifique menoscabo al normal desarrollo y naturaleza del animal.

Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus dueños, poseedores o tenedores con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, asimismo, será su responsabilidad la limpieza de los sitios y patios de los inmuebles donde habiten sus mascotas, evitando proliferación de malos olores y vectores.

Podrán circular por las vías públicas acompañados de su correspondiente correa, arnés o bozal cuando corresponda.

Artículo 83. Se prohíbe la crianza de animales con fines productivos (aves, cerdos, ganado ovino y bovino) en todo el radio urbano, incluyendo terrenos públicos y particulares.

Se prohíbe dejar animales y aves sueltas en la vía pública tanto urbana y semi-urbana, tales como: perros, caballares, vacunos, cerdos, caprinos, ovinos y/o aves de corral.

Artículo 84. Se prohíbe alimentar o pastorear todo tipo de animales, sobre las áreas verdes de plazas, parques, bandejones centrales, incluyendo terrenos públicos o particulares.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 85. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 86. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a la Inspección Municipal controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 87. La municipalidad deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 88. Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 89. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por la municipalidad. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 90. Cualquier persona podrá denunciar ante la municipalidad aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 91. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde o concejo Municipal, e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente en oficina de inspección municipal;
- c) En la Oficina de Gestión Ambiental o el departamento de Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía correo electrónico.
 - iii. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico de la municipalidad.
 - iv. Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 92. Quien haya recibido la denuncia en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 93. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con el envío de antecedentes al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 94. El departamento de inspección responderá todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 95. La municipalidad se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 96. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 97. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículos 12, 17, 32, 35, 48, 61, 64, 65 y 75 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 98. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por la municipalidad u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 11, 19, 20, 27 letra a) y f), 40 inciso 5, 41,45, 72 inciso final, 79 y 82 de la presente ordenanza.

Artículo 99. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por la municipalidad o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 100. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 101. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 102. En caso de una falta gravísima, el Juez de Policía Local podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 103. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 104. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por la municipalidad y el pago de todos los costos incurridos por la municipalidad, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V

Disposiciones transitorias

Artículo 105. Las normas establecidas en el Título IV Párrafo 3° DE LAS MULTAS de la presente Ordenanza Municipal, entrarán en vigencia contados 180 días corridos desde la entrada en vigencia de la misma. Durante este período, se faculta a Personal Municipal (Inspectores Municipales), de Orden Público (Carabineros de Chile) y demás servicios públicos u autoridades competentes en la materia, para cursar multas o constancias de cortesía ante la presencia de infracciones a esta Ordenanza.

Disposiciones Finales

Artículo 106. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación den la página Web de la Municipalidad www.municipalidadpanguipulli.cl

Artículo 107. Deróguense todas las ordenanzas y reglamentos sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 108. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la municipalidad, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Transcribase a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHIVASE.



JUAN ANGEL EUGENIN E.
SECRETARIO MUNICIPAL



RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE



MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

CERTIFICADO N° 289.-

PANGUIPULLI, 30 de noviembre de 2016.-

El Secretario Municipal de la Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de Los Ríos que suscribe, Certifica que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 29 de noviembre de 2016, el Honorable Concejo Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, A TRAVÉS DEL DEPTO. DE MEDIO AMBIENTE, CUYA COPIA SE ADJUNTA.

Se otorga el presente para ser presentado en el Depto. de Medio Ambiente y Oficina de Partes respectivamente.




JUAN ANGEL EUGENIN E.
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

**MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 05
SOBRE MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA DE
PANGUIPULLI DE FECHA 30 NOVIEMBRE DE 2016.**

PANGUIPULLI, 31 de Octubre de 2017.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La ordenanza Local N° 05 de fecha 30 Noviembre de 2016 sobre Medio Ambiente en la Comuna de Panguipulli.
- b) El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de Octubre de 2017.
- c) El Decreto 3219 de fecha 06 de Diciembre del 2016 Asunción de Funciones como Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli.
- d) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 2869

- 1. **APRUÉBASE** las modificaciones de los Artículos que a continuación se indican, en el siguiente tenor, dejándose establecido que la modificación de esta ordenanza comenzara a regir a contar del 01 de Enero del año 2018.

Cuadro comparativo Ordenanza Medio Ambiente.

| ORDENANZA | ARTÍCULO ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | JUSTIFICACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ordenanza N° 005 de fecha 30-11-2016, sobre Medio Ambiente en la comuna de Panguipulli. | Artículo N° 39. Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad apropiada y atento a las condiciones y estado de la vía por la que circula, de manera tal de no levantar polvo en exceso ni arrojar agua o piedras a los peatones y demás vehículos que circulen por las mismas. Se prohíbe destruir total o parcialmente áreas verdes y vías públicas por el uso de cualquier tipo de vehículo, sin perjuicio de las sanciones que por las mismas conductas tipifique la Ley 18.290 Ley de Tránsito. Se prohíbe circular y | Artículo N° 39. Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad apropiada y atento a las condiciones y estado de la vía por la que circula, de manera tal de no levantar polvo en exceso ni arrojar agua o piedras a los peatones y demás vehículos que circulen por las mismas. Se prohíbe destruir total o parcialmente áreas verdes y vías públicas por el uso de cualquier tipo de vehículo, sin perjuicio de las sanciones que por las mismas conductas tipifique la Ley 18.290 Ley de Tránsito. Se prohíbe circular y | Se busca regular la cantidad de vehículos en calidad de abandono en las vías de uso público en la comuna, que afectan la normal circulación vehicular que contrasta con las iniciativas de desarrollo turístico de la ciudad. Y que dan mal aspecto y por ultimo lo más relevante, que estos móviles son utilizados por antisociales como guarida para el consumo de bebidas alcohólicas o para pernoctar generando una sensación de inseguridad a los vecinos.- |

| | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | <p>estacionar sobre áreas verdes cualquier tipo de vehículo, sea motorizada, de tracción humana o animal.</p> | <p>estacionar sobre áreas verdes cualquier tipo de vehículo, sea motorizada, de tracción humana o animal. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en estado de abandono en la vía pública, facultando a inspectores municipales para exigir su retiro y envío a los corrales municipales con las costas para el infractor.</p> | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO VALDIVIA ORIAS
ALCALDE



MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

RVO/JEE/MHM/yc

Distribución:

- 1.- 5ta Comisaría de Carabineros Panguipulli
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Juzgado de Policía Local
- 4.- Dirección de Obras
- 5.- Dirección de Secplan
- 6.- Dirección de Control
- 7.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 8.- Dirección de Administración y Finanzas
- 9.- Archivo

CERTIFICADO Nº 351.-

PANGUIPULLI, 31 de octubre de 2017.-

El Secretario Municipal de la Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de Los Ríos que suscribe, Certifica que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2017, el Honorable Concejo Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI, CUYA COPIA SE ADJUNTA.

Se otorga el presente para ser presentado en la Administración Municipal.




JUAN ANGEL EUGENIN E.
SECRETARIO MUNICIPAL

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN A ORDENANZA N° 005, SOBRE DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2006.-

Panguipulli, 30 de Octubre de 2017.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) **La necesidad de modificar la Ordenanza Local N°005** de fecha 31 de octubre de 2006, sobre derechos por concesiones, permisos y servicios de la comuna de Panguipulli.
- b) El certificado N° 265 de fecha 28 de Agosto de 2017, emitido por el Secretario Municipal, a través del cual certifica que en sesión de fecha 28 de agosto de 2017, el Honorable Concejo Municipal Aprobó la modificación de la Ordenanza local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios de la comuna de Panguipulli.
- c) El Decreto N° 3.219 de fecha 06 de diciembre de 2016, Asunción de funciones como Alcalde de la Comuna de Panguipulli a Don Rodrigo Valdivia Orias.
- d) En uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 2848

1.- APRUEBASE, la modificación del Artículo 13 de la "Ordenanza local sobre derechos por concesiones permisos y servicios", incorporando el siguiente número:

"18) Inscripción en registro Municipal de Contratistas de Obras, Servicios y Consultorías. Se determinará de acuerdo al cuadro siguiente:

| ÍTEM | VALOR DERECHO A REGISTRO MUNICIPAL UTM | | | | | |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|-------------------|-----------------|
| | Rubro Edificación | Rubro Urbanización | Rubro Obras Menores | Rubro Consultorías | Rubro Concesiones | Rubro Servicios |
| Derecho por inscripción de contratistas, semestral. | 1 UTM | 1 UTM | 0,15 UTM | 0,15 UTM | 1 UTM | 0,15 UTM |
| Derecho por inscripción de contratistas, anual. | 1,5 UTM | 1,5 UTM | 0,25 UTM | 0,25 UTM | 1,5 UTM | 0,25 UTM |
| Renovación de inscripción. | 0,5 UTM | 0,5 UTM | LIBERADO | LIBERADO | 0,5 UTM | LIBERADO |

2.- En todo lo no modificado sigue vigente la Ordenanza N° 005, Sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Comuna de Panguipulli de fecha 31 de octubre de 2006.-

3.- Transcribese, a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL

RODRIGO VALDIVIA ORIAS
ALCALDE

MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

RVO/JEE/MHM/frv

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- H. Concejo Municipal
- Administración Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras
- Secplan
- Dirección de Control
- Administración y Finanzas
- Inspección Municipal
- Rentas y patentes
- Archivo



Municipalidad de
PANGUIPULLI
Secretaría Municipal

CERTIFICADO N° 265

PANGUIPULLI, 28 de agosto de 2017.-

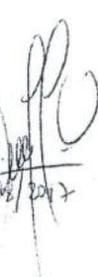
El Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de Los Ríos que suscribe, Certifica que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de agosto de 2017, el Honorable Concejo Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR DE LOS SEÑORES CONCEJALES PRESENTES, SE ACUERDA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS".

Se otorga el presente para presentarlo en Secplan




JOHN AGUAYO GUZMAN.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


Carlos Moreno U.
Valdivia 31/08/2017

MINUTA

Se presenta al Honorable Concejo Municipal de Panguipulli minuta respecto a propuesta de acuerdo, alusivo a modificación a la actual "Ordenanza local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios", a objeto de que esta contemple los derechos a pagar para obtener la incorporación al "Registro de Contratistas de Obras, Servicios y Consultorías".

ANTECEDENTES:

En vista de la inminente dictación del Reglamento que regula el "Registro de Contratistas de Obras, Servicios y Consultorías" en la Municipalidad de Panguipulli, es que se tiene la intención de establecer el pago de derechos de incorporación a este registro.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

A fin de materializar lo señalado, el Honorable Concejo Municipal, debe proceder a someter a aprobación dicho establecimiento de derechos por vía de ordenanza, en virtud de las siguientes disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695:

1) Artículo 5 letra d):

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;

2) Artículo 12, incisos 1 y 2:

Artículo 12.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicos o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

3) Artículo 65 letras d) y l):

Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

- d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;

PROPUESTA DE ACUERDO:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 Incisos 1 y 2, y 65 letras d) y l) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695, se sugiere y/o propone aprobar por este Honorable Concejo Municipal:

Incorporar al artículo 13 de la "Ordenanza local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios", el siguiente número:

- 13) Inscripción en Registro Municipal de Contratistas de Obras, Servicios y Consultorías. Se determinará de acuerdo al cuadro siguiente:

| ITEM | VALOR DERECHO A REGISTRO MUNICIPAL UTM | | | | | |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|-------------------|-----------------|
| | RUBRO EDIFICACION | RUBRO URBANIZACION | RUBRO OBRAS MENORES | RUBRO CONSULTORIAS | RUBRO CONCESIONES | RUBRO SERVICIOS |
| Derechos por Inscripción de Contratistas, SEMESTRAL | 1 UTM | 1 UTM | 0,15 UTM | 0,15 UTM | 1 UTM | 0,15 UTM |
| Derechos por Inscripción de Contratistas, ANUAL | 1,5 UTM | 1,5 UTM | 0,25 UTM | 0,25 UTM | 1,5 UTM | 0,25 UTM |
| Renovación de Inscripción | 0,5 UTM | 0,5 UTM | Liberado | Liberado | 0,5 UTM | Liberado |

Sin otro particular.



Agosto 2017